

- C/ Antonio de Torres.
- Ctra. de Ronda.
- Ctra. de Garrucha.
- Polígono comercial núm. 1.

2. Zona Costera

- Urbanización Las Marinas.
- Urbanización Pueblo Laguna.
- Urbanización Puerto-Rey.
- Urbanización Vera-Playa.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de la zona costera San Juan de los Terreros, en el municipio de Pulpí (Almería), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 27 de junio de 1997, se declara la zona costera de San Juan de los Terreros, en el término municipal de Pulpí (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona costera de San Juan de los Terreros del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) Desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998, 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999, 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria se establece que a los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., del término municipal de Pulpí (Almería), que se relacionan a continuación:

- C/ Alejandro Carpentier.
- C/ Aranjuez.
- C/ Badajoz.
- C/ Baeza.
- C/ Bailén.
- C/ Bañolas.
- Urb. Beverly Hills.
- C/ Buendía.
- C/ Buenos Aires.
- C/ Cabezo Pichirichi.
- C/ Cáceres.
- C/ Calipso.

- C/ Castillo (El).
- C/ Ciudad Real.
- C/ Corredera.
- C/ Costa Calipso.
- C/ Cruce.
- C/ Cuartel.
- C/ Delfín.
- Urb. E.T. Bekardo.
- C/ Ebro.
- C/ Entrepeñas.
- C/ Esla.
- C/ Extremadura.
- C/ Fernando de Rojas.
- C/ Goya.
- C/ Greco.
- C/ Guadalajara.
- C/ Guadalquivir.
- C/ Guadiana.
- C/ Honduras.
- C/ Invencible.
- C/ Isla Cristina.
- C/ Isla de los Terreros.
- C/ Jacinto Benavente.
- C/ Joan Miró.
- C/ Juan Ramón Jiménez.
- C/ Júcar.
- C/ Leonardo Da Vince.
- C/ Linares.
- C/ Manuel Machado.
- C/ Manzanares.
- Plaza Mar (Del).
- C/ Mar Rabiosa.
- Zona Mar Serena.
- C/ Martínez.
- C/ Miguel Angel.
- C/ Miguel de Unamuno.
- C/ Mimosas (Las).
- C/ Miño.
- Urb. Mirador (El).
- Plaza Murillo.
- C/ Nalón.
- C/ Nuestra Señora de Loreto.
- C/ Octavio Paz.
- C/ Ortega y Gasset.
- C/ Pisuegra.
- Urb. Pueblo Al Andalus.
- Urb. Puerto Chrommelynck.
- C/ Puntal (El).
- C/ Rafael Alberti.
- C/ Residencia (La).
- Paseo Rincón de los Nidos.
- C/ Roda (La).
- C/ Ronda.
- C/ Rubén Darío.
- C/ Rubens.
- C/ Salcillo.
- C/ Salvador Dalí.
- C/ Sanabria.
- C/ Segre.
- C/ Segura.
- C/ Supermercado.
- C/ Tajo.
- C/ Toboso.
- C/ Toledo.
- C/ Turia.
- C/ Velázquez.
- C/ Venta (La).
- C/ Virgen de las Huertas.
- C/ Zurbarán.
- Paraje Cala Taray.
- Paraje Carolina (La).

- Paraje Entrevista.
- Urb. Paraíso.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Rota (Cádiz), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 16 de julio de 1997, se declara el término municipal de Rota, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 23 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, del año 1997.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Manilva (Málaga), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 24 de julio de 1997, se declara el término municipal de Manilva, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 9 de agosto al 30 de septiembre, ambos incluidos, del año 1997.
- b) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero de 2000, del 22 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2001.

c) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

d) Del 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Barbate (Cádiz), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 27 de junio de 1997, se declara el término municipal de Barbate, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al Centro Privado Academia Espinar, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rafaela Román Ayllón, como representante de la Entidad Mercantil «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio Espinar», titular del Centro de Educación General Básica «Academia Espinar», sito en Córdoba, C/ Maese Luis, núm. 26, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 1 unidad y 40 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares; asimismo tiene autorización definitiva